



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTES	MARIA LUISA BEDOYA GARCÍA, GUILLERMO DE JESÚS OCAMPO ARANGO y JOSÉ MANUEL OCAMPO BEDOYA
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIDIA PIEDAD LOAIZA RIVILLAS y PEDRO LUIS SOTO SOTO
RADICADO	05001 31 03 013 2021 00136 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede (archivo 3 folios 30 a 31), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **MARIA LUISA BEDOYA GARCÍA, GUILLERMO DE JESÚS OCAMPO ARANGO y JOSÉ MANUEL OCAMPO BEDOYA**, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., NIDIA PIEDAD LOAIZA RIVILLAS y PEDRO LUIS SOTO SOTO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar al abogado Tulio Armando Rodríguez Rosero con C.C. No. 97.472.149, y T.P. 201.043 del C. S. de la J., para que represente a los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por estados electrónicos nro. <u>091</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>17 de junio de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a44fa8edc6b59615fed140624bcd75be2893416f9ac3da1d879a78084309b3
Documento generado en 16/06/2021 02:49:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>